



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Cuatro (04) de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la Doctora ILIANA BISGAINO MILLER, quien actúa apoderada judicial de la Señora ELVIRA ALVAREZ SIERRA contra el Señor ROBERTO PARDO SALCEDO, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2020-00047-00. La acompañan las copias del traslado y las del archivo del Juzgado. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.


ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretaria

San Andrés, Islas, Cuatro (04) de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Cuatro (04) de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2020-00047-00, Folio No. 179, Libro Radicador No. 9. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.


ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretaria

San Andrés, Islas, Cuatro (04) de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0149-20

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C. G. P. y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúa la accionante y con la que se cita al accionado; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del Proceso y por ser San Andrés, Isla, el domicilio común anterior de los conyugues, el cual conserva el demandante, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice (Artículo 23 numeral 1 y 28 numeral 2 del C. G. P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 368 y ss del C. G. P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los Procesos Verbales.

Así mismo, se evidencia que la apoderada judicial suministró la dirección electrónica del demandado, a quien remitió copia de la demanda y sus anexos al presentar la demanda, por lo cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 860 de 2020, se ordenará que por secretaria se remita copia del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica del demandado, para surtir la notificación personal.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial del accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G. P.



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, quien actúa apoderada judicial de la Señora ELVIRA ALVAREZ SIERRA contra el Señor ROBERTO PARDO SALCEDO, en consecuencia,

SEGUNDO: Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C. G. P.

TERCERO: Notifíquesele personalmente este proveído al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 860 de 2020, en concordancia con lo establecido en los Artículos 291 a 293 del C.G.P., para lo cual, se ordena que por Secretaría se remita copia del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica del demandado.

CUARTO: De la demanda córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20) días hábiles, para que la conteste por escrito (Artículo 369 del C.G. del P.).

QUINTO: Reconocer a la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.257 expedida en San Andrés, Isla y portadora de la T.P. No. 147.823 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Señora ELVIRA ALVAREZ SIERRA, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA